

DECRETO EXENTO N.º E-DEX04531-2024

APRUEBA ANEXO DE CONTRATO ID 8429 SERVICIO DE FACTIBILIZACIÓN PARA HABILITACIÓN Y CONEXIÓN DE CLIENTE ENTRE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR Y NUEVA ATACAMA S.A.

VISTOS:

Vallenar, 25/10/2024

1. Contrato de Mandato, suscrito entre el Gobierno Regional de Atacama y la Ilustre Municipalidad de Vallenar, con fecha 05 de julio de 2021 para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN NUEVO CEMENTERIO, VALLENAR".
2. Resolución N° 56, de fecha 08 de noviembre de 2022, sobre Modificación de Convenio Mandato "Construcción Nuevo Cementerio Municipal de Vallenar", entre el Gobierno Regional de Atacama e Ilustre Municipalidad de Vallenar.
3. Decreto Exento N° 01412 de fecha 25 de abril de 2023, que Aprueba Contrato de Obra a Suma Alzada "Construcción Nuevo Cementerio Municipal, Licitación Pública ID 2322-184-LR22 entre Ilustre Municipalidad de Vallenar y Sociedad Constructora del Norte S.A (SOCONOR S.A).
4. Contrato Servicio de Factibilización para Habilitación y Conexión de Cliente, Art. 52 Bis, DFL 382, suscrito entre Nueva Atacama S.A. y la Ilustre Municipalidad de Vallenar con fecha 03 de enero de 2024.
5. Decreto Exento N° E-DEX04187-2024, que Aprueba Contrato Nueva Atacama S.A Contrato Servicio de Factibilización para Habilitación y Conexión de Cliente Artículo 52 Bis DFL. 382. Celebrado entre La Ilustre Municipalidad de Vallenar y Nueva Atacama S.A.
6. Presupuesto Unificado Convenio 52 bis, emitido por empresa Nueva Atacama S.A.
7. Contrato de Transferencia del Derecho de Explotación de Concesiones Sanitarias de "EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE ATACAMA S.A" a "AGUAS CHAÑAR S.A." antes "Aguas Norte Grande S.A." suscrito con fecha 29 de marzo de 2004, ante doña NANCY DE LA FUENTE HERNÁNDEZ, abogada, Titular de la Notaria número treinta y siete de Santiago, con oficio en Paseo Huérfanos número mil ciento diecisiete, piso diez, Santiago.
8. DFL 382 LEY General De Servicios Sanitarios, del Ministerio De Obras Públicas.
9. Decreto N°3157 de fecha 29 de septiembre de 2023 que nombra a doña María Fuentes Cruz como Secretaria Municipal Subrogante.
10. Decreto N°3677-2024, de fecha 27 de septiembre de 2024, que nombra a don Víctor Escudero Failla, como alcalde subrogante de la comuna, y a don Rubén Araya Medina como administrador municipal subrogante.
11. Decreto Supremo N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la Ley N°19.886 de bases sobre contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, artículo 10 N°4.

12. Ley N°19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicios.
13. Y, las facultades conferidas mediante la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

1. Que la Ilustre Municipalidad de Vallenar con fecha 05 de julio de 2021, suscribió Convenio Mandato con el Gobierno Regional de Atacama, para la ejecución del programa denominado “Construcción Nuevo Cementerio Municipal” aprobado en Resolución N°33 de fecha 09 de julio de 2021.
2. Que dicho Proyecto se contrató bajo la modalidad Suma Alzada con constructora Sociedad Constructora del Norte S.A (SOCONOR S.A), el cual se encuentra emplazado en calle Neil Armstrong, sector recreo, lote 1, zona rural, en la comuna de Vallenar.
3. Que dicha obra, requiere contar con servicios sanitarios de agua potable y alcantarillado, motivo por el cual, la Ilustre Municipalidad de Vallenar, en cumplimiento de las funciones establecidas en el Artículo 4 letra b de la ley 18.695, cual es, función de salud pública y la protección del medio ambiente, se ve en la necesidad de contratar aquel servicio.
4. Que, teniendo presente la ubicación de la obra y la necesidad de cumplir con las funciones indicadas, siendo en consecuencia menester contar con **“Servicio de Factibilización para Habilitación y Conexión de Cliente”**, servicio que solo puede ser prestado por la empresa Nueva Atacama S.A, quien en razón de escritura pública de fecha 29 de marzo del año 2004, se establece como único proveedor del servicio a nivel regional.
5. Que, en razón de lo señalado, se contrata con empresa Nueva Atacama S.A., conforme la causal establecida en el Artículo 52 Bis del DFL MOP 382/88, contrato por **“SERVICIO DE FACTIBILIZACIÓN PARA HABILITACIÓN Y CONEXIÓN DE CLIENTE ARTICULO 52 BIS DFL 382.”**, contratación aprobada mediante Decreto Exento N° 04187-2024, lo anterior por cuanto se requiere la urbanización del proyecto ubicado en zona rural, según lo permitido por el Artículo 52º bis.- *“Los prestadores podrán establecer, construir, mantener y explotar sistemas de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas servidas en el ámbito rural, bajo la condición de no afectar o comprometer la calidad y continuidad del servicio público sanitario”*.
6. Así las cosas, para materializar lo indicado anteriormente, se ha tornado necesario suscribir ANEXO DE CONTRATO POR TRATO DIRECTO ID 8429 SERVICIO DE FACTIBILIZACIÓN PARA HABILITACIÓN Y CONEXIÓN DE CLIENTE ENTRE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR Y NUEVA ATACAMA S.A. a fin de dar curso progresivo a la correcta ejecución del servicio, motivo por el cual, se decreta lo siguiente:

DECRETO:

1. **APRUÉBESE**, en todas sus partes, el anexo de contrato suscrito entre **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR y NUEVA ATACAMA S.A.**, denominado **ANEXO DE CONTRATO POR TRATO DIRECTO ID 8429 SERVICIO DE FACTIBILIZACIÓN PARA HABILITACIÓN Y CONEXIÓN DE CLIENTE**. Cuyas cláusulas contractuales son las siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES. Que, el Gobierno Regional de Atacama suscribió con la Ilustre Municipalidad de Vallenar un convenio de mandato para la ejecución del proyecto “NUEVO CEMENTERIO MUNICIPAL, VALLENAR”, con fecha 05 de julio del año 2021, fue aprobado por Resolución del Gobierno Regional de Atacama N°33 con fecha 09 de julio de 2021, y por Decreto alcaldicio N°2210 de fecha 13 de agosto de 2021. En dicho contexto, por resultar del todo necesario para la obra “NUEVO CEMENTERIO MUNICIPAL, VALLENAR”, contratar el “SERVICIO DE FACTIBILIZACIÓN PARA HABILITACIÓN Y CONEXIÓN DE CLIENTE”, NUEVA ATACAMA S.A., con la municipalidad, suscribieron en fecha 03 de enero de 2024 el “Contrato Servicio de 2 Factibilización para Habilitación de conexión de cliente Artículo 52 Bis DFL N°382”, el cual deberá formalizarse en cumplimiento a la normativa vigente que más adelante se detalla. Que, Nueva Atacama S.A. es el único proveedor del servicio en la región de Atacama, por tener los derechos de explotación de las concesiones sanitarias en la región, según consta en escritura pública otorgada con fecha 29 de marzo de 2004 en la notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández, en virtud de lo dispuesto en los artículos 7 y 32 del D.F.L. MOP N°382/88.

SEGUNDO: OBJETO Y CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA VIGENTE. En este acto, para dar cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria existente sobre la materia de conformidad a la Ley N.º19.886, de Bases de Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda N°250 de 2004 y sus modificaciones posteriores, las partes que comparecen vienen en suscribir el presente instrumento, anexo al “Contrato Servicio de Factibilización para Habilitación de conexión de cliente Artículo 52 Bis DFL N°382”, de fecha 03 de enero de 2024, entre la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR y NUEVA ATACAMA S.A., para formalizar la adquisición por la vía Trato Directo del “SERVICIO DE FACTIBILIZACIÓN PARA HABILITACIÓN DE CONEXIÓN DE CLIENTE”, de acuerdo a las cláusulas que a continuación se expresan.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.

a.- Control de Calidad.

Para aquellos materiales y /o partidas que así lo requieran de conformidad con las Especificaciones Técnicas deberán efectuarse informes y controles de calidad, los que serán solicitados directamente por el Inspector Técnico de la Obra y realizados por un organismo competente. Los gastos que se originen por estos conceptos serán de cargo de la empresa.

b.- Accidentes.

b.1.- De trabajo: Es obligación de la empresa dar cumplimiento a todas las normas legales vigentes en materias de accidentes del trabajo, las cuales serán de su exclusiva incumbencia excluyéndose expresamente cualquier responsabilidad al municipio.

b.2.- De la Obra: Los accidentes fortuitos que deterioren o derriben las Obras o que ocasionen pérdidas de materiales, serán soportados por la empresa, a menos que la Municipalidad califique el hecho como extraordinario o ajeno a toda previsión o que la obra haya sido recibida definitivamente.

c.- Subcontratos.

La empresa podrá subcontratar sólo de la ejecución de trabajos de especialidades, previa calificación de la Inspección Técnica la que podrá aceptar o rechazar la proposición o el subcontratista propuesto. La responsabilidad de la empresa como ejecutor directo de la Obra subsiste, como, asimismo, el pago de todas las obligaciones con los trabajadores proveedores u otros que omita pagar el subcontratista. En este caso deberá sujetarse la subcontratación a las reglas pertinentes al Código del Trabajo.

d.- Normas de Seguridad y Señalización.

La empresa deberá adoptar medidas de seguridad para el personal cumpliendo las normas de seguridad básicas, en cuanto a indumentaria e implementos de trabajo.

Además, deberá considerar toda la protección necesaria para evitar accidentes que afecten a sus trabajadores.

La empresa deberá proporcionar todas las señalizaciones, puentes, barreras y encintados que procedan, para la protección de transeúntes y de los trabajos en ejecución.

Las indemnizaciones que soliciten terceros, accidentados con motivo de faltas de señalización y/o protecciones serán de cargo exclusivo de la empresa, por lo tanto, será obligación de esta tomar las medidas necesarias para no producir molestias o daños a los transeúntes.

Las protecciones que se empleen deben tener una presentación uniforme y adecuada. Los trabajos podrán ser paralizados por la ITO, si la empresa no dispone de los elementos que garanticen lo anterior, con lo cual, podrá incurrir en multas por atraso en la ejecución de las Obras y no tendrá derecho a indemnización alguna.

e.- Libre Circulación de Transito.

En aquellas Obras que pudiese verse afectado a la libre circulación del tránsito, la empresa tendrá la obligación de mantener en forma expedita, y a su costo, el libre tránsito de las vías públicas, con motivo de ejecución de los trabajos, siendo de su responsabilidad los perjuicios que se ocasionen a terceros en Bienes Fiscales, Municipales o Nacionales de uso Público, de acuerdo con las leyes y Ordenanzas respectivas.

f.- Actividades Contaminantes.

La empresa deberá respetar la reglamentación vigente sobre emisión de contaminantes y ruidos, además deberá controlar la emisión de polvo en las faenas de excavación, transporte de materiales y excedentes de excavación y limpieza entre otros.

CUARTO: DE LOS DERECHOS.

Serán de cargo del Contratista todos los derechos que originen los servicios respectivos, con excepción de aquellos señalados en el “Contrato Servicio de Factibilización para Habilitación de conexión de cliente Artículo 52 Bis DFL N°382”, de fecha 03 de enero de 2024, entre la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR y NUEVA ATACAMA S.A.

QUINTO: VALOR.

El valor contratado, será el señalado expresamente en la CLÁUSULA SEXTA del “Contrato Servicio de Factibilización para Habilitación de conexión de cliente Artículo 52 Bis DFL N°382”, suscrito entre NUEVA ATACAMA S.A. y la Ilustre Municipalidad de Vallenar con fecha 03 de enero de 2024. Esto es, el total equivalente en moneda nacional a \$636.268.541 (seiscientos treinta y seis millones doscientos sesenta y ocho mil quinientos cuarenta y un pesos), IVA INCLUIDO.

SEXTO: FACTURACIÓN Y PAGO.

Dentro de los 5 días hábiles administrativos siguientes de la fecha en que la Unidad Técnica emita el Oficio conductor mediante por el cual aprueba el Estado de Pago correspondiente, se revisarán los antecedentes y solicitará formalmente al Proveedor la emisión y entrega de la Factura correspondiente. Si la emisión se efectúa antes del requerimiento, será rechazada. Recibida la Factura procederá al proceso interno de revisión y posterior pago dentro del plazo

señalado precedentemente. Lo anterior siempre que ésta no presente reparos del contenido de los documentos que se adjuntan al mismo.

SÉPTIMO: ESTADOS DE PAGOS.

El valor de la obra se pagará mediante Estado de Pago mensual, el monto de cada uno de ellos se obtendrá como resultado del avance físico de las obras construidas y recibidas conforme por la U.T. y los valores asociados a éstas y se pagarán dentro de treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro.

Previa a la autorización de cada estado de pago presentado por la empresa, el inspector técnico de la obra deberá comparar el porcentaje de avance físico acumulado programado, con el porcentaje de avance físico real de la obra. Si la obra se encontrara atrasada y la diferencia entre dichos avances es mayor que un 10% el mandante hará una retención que se calculará de la siguiente forma:

$$\text{RETENCION POR ATRASO } R = (P * EP) / 100$$

Donde:

P: Diferencia entre el porcentaje de avance acumulado programado y porcentaje de avance acumulado programado y porcentaje de avance real de la obra medio en %, a la fecha de cursar el estado de avance respectivo.

EP: Monto del presente estado de pago correspondiente al cobro de la retención.

Si la obra termina dentro del plazo de ejecución vigente, el Municipio le restituirá sin reajuste al contratista, la retención total por atraso, junto con la cancelación del estado final. Esta operación deberá consignarse en el formato estado de pago.

Si la obra se encuentra atrasada y la diferencia entre los avances es mayor que un 15% por segunda vez consecutiva, o bien es mayor que un 20% el Municipio podrá liquidar anticipadamente el contrato de ejecución de obras, por causa imputable al contratista.

La retención por atraso se devolverá en el estado de pago final y se obtendrá de la suma sin reajustes de los valores en pesos de las retenciones efectuadas en los estados de pagos anteriores.

Si durante la ejecución de las actividades del contrato, se produjeron atrasos parciales ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito, deberá presentar a la Inspección Técnica su justificación por escrito, antes de que transcurran 10 días corridos desde que se haya producido, pasando este período no se aceptará justificación alguna. La Municipalidad estudiará el informe presentado por la Inspección Técnica y las razones invocadas por la empresa para justificar el atraso y resolverá la aceptación o rechazo.

La empresa solicitará por escrito al mandante la cancelación del Estado de Pago cinco días antes de cumplido el mes desde la entrega de terreno o del último estado de pago.

La empresa deberá presentar el Estado de Pago con todos sus antecedentes para visto bueno de la Inspección Técnica.

El Estado de Pago debe ser firmado por la Inspección Técnica y debe acompañar los siguientes documentos:

1. Certificado de la Inspección del Trabajo, que no registra reclamos, multas administrativas, ni denuncias por incumplimiento de la legislación laboral vigente.
2. Deberá presentar el o los Estados de Pago en triplicado y visado con la firma y timbre del Inspector técnico, Director de Obras, contratista la cual verificará en terreno el avance físico de la Obra.
3. Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales (Formulario S-30-1).
4. La empresa durante el primer Mes, desde que firme el contrato con el Municipio deberá presentar un listado con la individualización de todos los trabajadores acompañando el contrato de trabajo respectivo.
5. Mensualmente deberá presentar copia de las liquidaciones de remuneraciones debidamente firmadas por los trabajadores y el correspondiente finiquito – cuando procediere y el pago de las cotizaciones previsionales, ya que el no cumplimiento de lo anteriormente establecido, será causal de término anticipado de contrato.
6. Cualquier otro documento o antecedente que se solicite.

Todos los documentos en original y dos copias. Si esta gestión no se cumpliera por parte de la empresa no tendrá derecho a cobrar el estado de pago en ese mes y se acumulará al siguiente: Si la fecha de término del contrato ocurre en la primera quincena posterior a un Estado de pago no se cancelará, pagándose el saldo total del contrato, una vez dictado el Decreto que apruebe el Acta de Recepción Provisoria de las obras. En cada estado de pago,

con excepción del final y como una garantía adicional de fiel cumplimiento de contrato se procederá a efectuar una retención equivalente al 5% del monto del estado de pago, suma a devolver en el estado de pago final.

OCTAVO: PLAZO.

El plazo estimativo para la habilitación del servicio será 150 días corridos contados desde la entrega de terreno por parte de la DOM.

Ampliación del plazo contractual:

El contrato podrá sufrir ampliaciones de plazos, requeridas por el ITO, contratista, SECPLA, deberán ser debidamente justificadas, siempre y cuando no sean atribuibles a la empresa.

Una vez acogida conforme la necesidad de aumento de plazo, la solicitud la confecciona la empresa contratista, la que debe contener, la Carta de solicitud y los antecedentes que la respalden; ésta deberá ser ingresada por la oficina de partes de la Dirección de Obras Municipales y será entregada al ITO, quien la analizara con el jefe de Departamento de 7 Ejecución y proyectos, y el director de Obras Municipales, para la redacción del respectivo informe.

En caso de ser aprobada la solicitud de aumento de plazo, el inspector Técnico de Obras deberá solicitar a la empresa contratista la reprogramación financiera y la prórroga del plazo de la correspondiente garantía por fiel cumplimiento de contrato y buena ejecución de la Obra.

Una vez tenga la unidad técnica los antecedentes indicados, procederá a ejecutar el acto administrativo, modificación de contrato y Decreto exento que lo aprueba.

NOVENO: GARANTIA “FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO – BUENA EJECUCION DE LA OBRA”.

Para garantizar el fiel cumplimiento del respectivo contrato, el proveedor contratado deberá presentar una garantía por un valor equivalente al 5% del precio total del respectivo contrato. La garantía deberá ser entregada por el adjudicatario, físicamente al momento de la firma del Contrato. La fecha de vencimiento de la garantía debe corresponder a la suma del tiempo del servicio, más 30 días, más doce meses, por Buena Ejecución del servicio, contados a partir de la fecha del contrato. La garantía deberá ser extendida en peso chileno a nombre del Gobierno Regional de Atacama, pagadera a la vista, tener el carácter de irrevocable y ser tomada por el adjudicatario. La garantía deberá indicar en su texto lo siguiente: “Para

garantizar el fiel cumplimiento del Contrato y buena ejecución del Servicio de la propuesta Trato Directo SERVICIO DE FACTIBILIZACIÓN PARA HABILITACIÓN Y CONEXIÓN DE CLIENTE”

Si se trata de pólizas de seguros, estas deben ser de pago inmediato, sin liquidador y encontrarse pagadas.

Los Estados de Pagos como una garantía adicional del fiel cumplimiento de contrato se procederán a efectuar una retención equivalente al 5% del monto del estado a pagar, suma a restituir después de la Recepción Provisoria.

Al reverso de cada Garantía debe colocar los siguientes datos:

- Nombre de la Propuesta Trato Directo.
- Nombre de la Persona a la cual se le devuelve la Boleta.
- Empresa. –
- RUT.
- Dirección Completa de la Empresa.
- Teléfono.

DÉCIMO: CAUSALES DE COBRO DE LA GARANTÍA FIEL CUMPLIMIENTO CONTRATO.

El adjudicatario podrá ser sancionado por la I. Municipalidad de Vallenar con el cobro de la garantía de fiel cumplimiento en los siguientes casos:

- a) Cuando por una causa imputable al respectivo adjudicatario, se haya puesto término anticipado al correspondiente contrato.
- b) Se podrá hacer efectiva por el incumplimiento de las obligaciones impuestas por las bases y el respectivo contrato, de acuerdo a informe previo de la Unidad Técnica.

DÉCIMO PRIMERO: LIBRO DE OBRAS E INSPECCIÓN MUNICIPAL.

El contratista deberá mantener permanentemente un Libro, foliado, hoja triple, original y dos copias, que se denominará “Libro de Obra”, documento oficial donde deberá quedar constancia de las observaciones respecto a los trabajos, proveniente de la Unidad Técnica, del Supervisor e Inspector de los diferentes Servicios y del mismo Contratista. Todas sus hojas deberán ser firmadas por la Inspección Técnica y por el Contratista, para que se considere que se ha tomado razón de las observaciones y manifestaciones en general.

La Inspección Técnica asignada a la obra, que representa al Mandante, en la ejecución de los trabajos realizará a lo menos una inspección diaria para llevar el control de las diferentes etapas, deberá visar los Estados de Pago de acuerdo al avance real de los trabajos, pronunciarse sobre las actuaciones del Contratista, formular todas las observaciones que le

merezca la ejecución de los trabajos, la calidad y suministro de materiales y cualquier otra que estime necesaria; interpretar los planos, verificar la calidad de la mano de obra; requerir el cumplimiento de las medidas de seguridad y de las instalaciones, controlar el cumplimiento del programa de ejecución y de las especificaciones técnicas.

En consecuencia, la Inspección estará facultada para rechazar materiales y suspender faenas cuando se compruebe incumplimiento de las especificaciones pertinentes; exigir ensayos de materiales cuando le merezca duda la calidad, o cuando a su juicio sean necesarios. En este caso los costos que irroguen tales ensayos serán cancelados por el Contratista. En caso que el Mandante ordene ensayos de tipo destructivos sobre cualquier elemento incorporado a los trabajos, el gasto que ello demande será de cargo del Mandante, siempre que el resultado de estos ensayos sea favorable al Contratista, en caso contrario, serán de cargo de este último.

Además, la Inspección Técnica podrá exigir la separación de cualquier subcontratista, empleado u operario del Contratista por insubordinación, desordenes, incapacidad y otro 9 motivo grave, quedando siempre el Contratista responsable de los fraudes, vicios de construcción o abusos que haya podido cometer la persona separada.

Se deja constancia que la labor de inspección no constituye en ningún caso dirección ni aprobación parcial o total en la ejecución de los trabajos por parte del Mandante. Además, se deja establecido que toda infraestructura que se retire deberá ser entregada en Talleres Municipales, previa revisión por parte de la Inspección Técnica.

DÉCIMO SEGUNDO: LETRERO.

El letrero indicador de la obra colocado por el contratista en un lugar a determinar por la Inspección Técnica se confeccionará según diseño y gráfica entregada con los antecedentes. Situación que debería materializarse dentro de los 10 días hábiles de iniciada la obra, el incumplimiento de lo estipulado dará lugar a multas establecidas en las presentes Bases.

El Contratista procederá a retirarlo cuando se efectúe la recepción definitiva sin Observaciones.

DÉCIMO TERCERO: MULTAS.

Todas las multas mencionadas en este ítem y, en general, en las Bases, se harán efectivas mediante Vale Vista Bancario, emitido al organismo según corresponda de acuerdo al Convenio entre el Gobierno Regional de Atacama y la I. Municipalidad de Vallenar. Este será emitido a Nombre del Gobierno Regional de Atacama.

Estas Multas no serán aplicables en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, las cuales deberán fundamentarse por escrito en un plazo no superior a 5 días corridos de haber ocurrido el imprevisto, a la Unidad Técnica.

Las multas podrán aplicarse en forma simultánea, si concurrieran varias causales contempladas en las Bases o en el contrato en un mismo mes. Las multas en UTM, se harán efectivas al valor que tengan a la fecha del Decreto que las aplica.

En caso de producirse liquidación de contrato por incumplimiento del contratista, las multas que fueren procedentes, se cursarán administrativamente, y se deducirán de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Tratándose de cualquiera de las multas señaladas y demás que se indiquen en las Bases de Licitación, y que fueren aplicadas durante el último mes de vigencia del contrato, serán descontadas en el último estado de pago: Si por alguna circunstancia dichas multas son 10 superiores a este monto, serán descontadas de las garantías entregadas a favor del Gobierno Regional.

En caso de incumplimiento o faltas por parte del Contratista se aplicarán las multas que a continuación se detallan:

1. Multa por incumplimiento del plazo contractual será de 1,5 (por mil) del monto Neto del Contrato, por cada día de atraso, con un tope de hasta 36 días corridos. Esta multa se hará efectiva mediante vale vista bancario girado a favor del Gobierno Regional de Atacama último que constituirá requisito indispensable para que la unidad Técnica proceda con el proceso de estado de pago siguiente. Si se alcanzare el tope de días de atrasos, se procederá a la liquidación anticipada del contrato sin perjuicio de hacer valer la garantía por el fiel cumplimiento de éste.
2. Multa de 1 UTM por cada infracción por concepto de incumplimiento de instrucción impartida por el Inspector Técnico de Obras, que haya sido estipulada en el libro de Obras, debidamente justificada, con un máximo de tres instrucciones incumplidas. Si se produjere por cuarta vez un incumplimiento de las instrucciones impartidas por el Inspector Técnico de Obras, se procederá a la liquidación anticipada del contrato sin perjuicio de hacer valer la garantía por el fiel cumplimiento de éste.

3. La no instalación oportuna del letrero indicativo de obra, dará lugar a aplicar una multa del 0,1 (por mil) del valor del contrato por cada día de atraso por incumplimiento de esta disposición, con un tope hasta 5 días corridos de atraso.
4. En el caso de incumplimiento del plazo para subsanar las observaciones, que será de días corridos equivalente al 10% del plazo de ejecución de la Obra, la multa será de 1,5 (por mil) del monto del contrato por cada día de atraso, con un tope de hasta 10 días corridos.
5. En caso que la Inspección Técnica detectase incumplimiento de las Normas de Seguridad se aplicará una multa ente 5 a 10 UTM por cada infracción comprobada.
6. Ausencia del profesional a cargo de la obra y/o personal técnico y administrativo de la obra 1 (uno por mil) del valor neto del contrato por cada semana en que no haya dado cumplimiento a esta disposición. En caso de incumplimiento reiterado (tres veces) se pondrá término anticipado del contrato, sin perjuicio de hacer valer la garantía por el fiel cumplimiento de éste. La Municipalidad de Vallenar a través de la Unidad Técnica, Dirección de Obras Municipales, Inspector Técnico de Obras, conferirá traslado al contratista mediante correo electrónico, a fin de notificarle de los incumplimientos contractuales en que hubiese incurrido y generar un eventual proceso sancionatorio en su contra, con el objeto que pueda manifestar las alegaciones y descargos que estime pertinentes, antes de dictar la respectiva resolución 11 administrativa. Lo anterior, en cumplimiento del principio de contradictoriedad, recogido por el artículo 79 Ter del Reglamento de la Ley N°19.886.
7. Retención por Atraso. Previa a la autorización de cada estado de pago presentado por el contratista, el inspector técnico de la obra deberá comparar el porcentaje de avance físico acumulado programado, con el porcentaje de avance físico real de la obra. Si la obra se encontrare atrasada y la diferencia entre dichos avances es mayor que un 10%, el mandante hará una retención que se calculará de la siguiente forma:

$$\text{RETENCION POR ATRASO } R = (P * EP) / 100$$

P: Diferencia entre el porcentaje de avance acumulado programado y porcentaje de avance acumulado programado y porcentaje de avance real de la obra medio en %, a la fecha de cursar el estado de avance respectivo.

EP: Monto del presente estado de pago correspondiente al cobro de la retención.

Si la obra termina dentro del plazo de ejecución vigente, el Municipio le restituirá sin reajuste al contratista, la retención total por atraso, junto con la cancelación del estado final. Esta operación deberá consignarse en el formato estado de pago.

Si la obra se encuentra atrasada y la diferencia entre los avances es mayor que un 15% por segunda vez consecutiva, o bien es mayor que un 20%, el Municipio podrá liquidar anticipadamente el contrato de ejecución de obras, por causa imputable al contratista.

La retención por atraso se devolverá en el estado de pago final y se obtendrá de la suma sin reajustes de los valores en pesos de las retenciones efectuadas en los estados de pagos anteriores.

Si durante la ejecución de las actividades del contrato, se produjeron atrasos parciales ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito, deberá presentar a la Inspección Técnica su justificación por escrito, antes de que transcurran 10 días corridos desde que se haya producido, pasando este período no se aceptará justificación alguna. La Municipalidad estudiará el informe presentado por la Inspección Técnica y las razones invocadas por el contratista para justificar el atraso y resolverá la aceptación o rechazo.

El contratista solicitará por escrito al mandante la cancelación del Estado de Pago cinco días antes de cumplido el mes desde la entrega de terreno o del último estado de pago. 12 En la eventualidad de que la inspección técnica concurriera al lugar de las faenas y no encontrare el profesional a cargo de la obra, deberá comprobar que dicha ausencia no obedece a un caso fortuito o de fuerza mayor, citando por libro de obra en un plazo prudente que deberá indicar en dicho libro, a objeto de descartar que la no presencia no corresponde a un incumplimiento de las funciones del profesional a cargo de las obras. En caso de no concurrir a dicho llamado se entenderá por ausencia del profesional por lo tanto corresponderá a la aplicación de las multas expuestas.

I.- SOBRE FIZCALIZACION Y MULTAS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL. El Plan de Manejo Ambiental y el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, durante la ejecución de la obra serán supervisados por la ITO del proyecto, la Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad de Vallenar y/o organismos con competencia del estado en materia de normativa ambiental.

Sobre el incumplimiento a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental (PMA), cuando la Unidad Técnica Municipal y/o la Dirección de Medio Ambiente detecten incumplimiento al PMA, notificará mediante el libro de obra a la empresa, quien se da por entendida la misma fecha y hora que se establece la notificación.

La empresa tendrá un plazo de 24 horas corrida, para presentar informe a la Dirección de Medio Ambiente, donde se dará a conocer las causas de origen del problema y las medidas inmediatas que fueron tomadas para revertir la situación problema, el daño ambiental provocado y las medias de control que se adoptarán para que no vuelva a ocurrir.

Si la Dirección de Medio Ambiente, resuelve conforme o no conforme con lo expuesto en el informe de la empresa, se notificará de la resolución a 48 horas desde notificada la Empresa del incumplimiento y adjunto una carta de amonestación o multa según sea el caso.

Amonestación: Cuando el ITO y/o la Dirección de MAAO, detecta un incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y/o cuando las actividades propias de la obra identificadas ya en el Plan de Manejo Ambiental, pueda causar daño a una o más variables ambientales (aire, agua, suelo, flora y fauna) y la Empresa no ha tomado medias de control adecuadas, se le entregara una carta de amonestación indicando lo detectado, siendo la Empresa la responsable de adoptar las medidas de control más eficientes.

Multa Leve: Cuando el ITO y/o la Dirección de MAAO detecta en una actividad propia de la obra en cualquiera de sus etapas (construcción, operación y/o abandono) y en esta no se encuentran identificados, ni evaluados sus impactos ambientales y por ende, no cuentan con 13 un Plan de Medidas de Reparación, Mitigación y Compensación en el PMA, se otorgara una multa de 4 UTM, más carta de amonestación. Para prevenir estas situaciones, la Empresa puede modificar y actualizar el plan de manejo ambiental, de acuerdo a la identificación de nuevos aspectos e impactos ambientales que pudiera ocasionar la obra, presentando las versiones más actualizadas a la Dirección de MAAO vía formal (libro de obra), toda vez que se realicen modificaciones, lo cual no exime de responsabilidad a la Empresa si lo detectado en una fiscalización no se encuentra en la versión más actualizada del PMA.

Multa Grave: Cuando el ITO y/o la Dirección de MAAO detecta un incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y/o cuando las actividades propias de la obra identificadas ya en el Plan de Manejo Ambiental, puedan causar daño a una o más variables ambiental (aire, agua, suelo, flora y fauna), y la Empresa no ha tomado medias de control adecuadas, siendo que ya se les curso una carta de amonestación por dicha situación en particular, la multa tendrá el equivalente al monto de la multa cursada por el organismo fiscalizador con recargo de un 25% adicional, y suspensión temporal de faena con cargo al contratista para inducción de personal sobre accidente ambiental.

Multa Gravísima: Cuando un organismo fiscalizador del Estado detecta incumplimiento a la normativa ambiental por las actividades propia de la obra, la multa tendrá el equivalente al monto de la multa cursada por el organismo fiscalizador con recargo de un 50% adicional, y suspensión temporal de faena con cargo al contratista para inducción de personal sobre accidente ambiental.

Cualquiera de las multas que se apliquen de acuerdo a los párrafos anteriores no podrán exceder el 3 % del Valor Total del Contrato.

La Municipalidad de Vallenar a través de la Unidad Técnica, Dirección de Obras Municipales, Inspector Técnico de Obras, conferirá traslado de la multa al contratista mediante correo electrónico, a fin de notificarle de los incumplimientos contractuales en que hubiese incurrido y generar un eventual proceso sancionatorio en su contra, con el objeto que pueda manifestar las alegaciones y descargos que estime pertinentes, antes de dictar la respectiva resolución administrativa. Lo anterior, en cumplimiento del principio de contradictoriedad, recogido por el artículo 79 Ter del Reglamento de la Ley N°19.886.

El Procedimiento descrito precedentemente se formalizará a través del correo electrónico que el contratista haya registrado en el Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública, a través de la plataforma www.mercadopublico.cl, siendo de su exclusiva responsabilidad mantener los datos actualizados en dicha plataforma, teniendo un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación por correo para formular sus descargos a la Unidad Técnica, quien evaluará la situación y si considera aplicando las Bases, que corresponde pasar la Multa, deberá realizar un acto administrativo sancionatorio propiamente tal que impone la Multa con la justificación correspondiente, el contratista será notificado de conformidad al Artículo 46 de la Ley N°19.880, esto es, mediante carta certificada.

El Contratista podrá reclamar administrativamente de las multas establecidas. Dicho reclamo deberá presentarse por escrito ante la Unidad Técnica de la Obra, ingresando dicha reclamación en la Oficina de Partes de la I. Municipalidad de Vallenar en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación por parte de la Unidad Técnica.

Toda reclamación presentada extemporáneamente deberá desecharse de plano. Asimismo, todo reclamo presentado en forma verbal se considerará como no oficial y por lo tanto sin validez administrativa.

El pronunciamiento emanado de la Unidad Técnica respecto del reclamo presentado por el contratista, podrá ser reclamado mediante la interposición del recurso reposición jerárquico. Para tales efectos el Oferente deberá presentar sus descargos por escrito, en un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución, ante el Sr. Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Vallenar quien podrá resolver en última instancia de acuerdo con sus facultades.

DÉCIMO CUARTO: DEL CONTRATO DE FACTORING

En el evento de celebrarse un contrato factoring, el adjudicatario deberá solicitar la autorización de la I. Municipalidad de Vallenar para iniciar un proceso de factorización por cada documento que fuese a factorizar.

DÉCIMO QUINTO: MATERIAL FOTOGRÁFICO.

El Contratista entregará mensualmente a la Inspección Técnica un juego de fotografías, con fecha impresa, donde quede reflejado el avance parcial del periodo correspondiente a cada Estado de pago, grabado en algún dispositivo de almacenamiento extraíble que muestren el avance real de las faenas. Se deberá indicar fecha de cada fotografía y nombre de la obra correspondiente en formato "JPG", de resolución mínima 1632 x 1232 píxeles, deberá entregarse a la inspección Técnica junto con los documentos para la aprobación del Estado de Pago, de acuerdo al avance de las obras, para que éste disponga de tiempo para su reemplazo, si considera que su calidad es deficiente.

DÉCIMO SEXTO: PRESENTACIONES.

La empresa preparará las presentaciones que el Inspector Técnico requiera hacer para presentarla a la comunidad, autoridades y otros con apoyo de material impreso que reflejen el ámbito de la obra

DÉCIMO SÉPTIMO: MODIFICACIÓN DE CONTRATO AUMENTO Y DISMINUCIONES DE OBRA.

El contrato podrá ser modificado de acuerdo a los siguientes párrafos:

La Municipalidad podrá solicitar al contratista un aumento o disminución de obras, hasta un 25% del monto total contratado constituyendo su aceptación una obligación para el contratista; en cuyo caso el aumento o disminución de las obras se calculará y contratará de acuerdo a los precios unitarios del presupuesto adjudicado.

En caso de producirse aumentos y/o disminución de obra, el costo de éstos incluirá gastos generales directos e indirectos, costo financiero y utilidades en los mismos porcentajes estipulados en el presupuesto adjudicado. Lo anterior estará afecto de igual forma a IVA.

Si se producen aumentos o disminuciones de obras y/o aumento de plazo, el contratista estará afecto, de igual forma, a lo estipulado a lo que respecta a las Garantías de Fiel Cumplimiento del Contrato, que deberá entregar una garantía cuando corresponda como máximo a los cinco días corridos contados desde la fecha de la Firma de la Modificación de Contrato.

DÉCIMO OCTAVO: OBRAS EXTRAORDINARIAS.

Cuando se disponga la ejecución de obras extraordinarias, o el empleo de materiales no previstos en el contrato, los precios y plazos serán convenidos entre la Municipalidad y Contratista, y estas Obras Extraordinarias no deben superar un 30% del monto contratado con Impuesto Incluido.

La demora de la tramitación para aceptar esta clase de variantes o modificaciones en el Contrato, no dará a lugar a un aumento del plazo de ejecución de los trabajos, salvo casos plenamente justificados, en opinión del Mandante.

De cualquier forma, todo cambio y/o modificación en los proyectos de especialidad, serán de exclusiva responsabilidad del contratista quien deberá absorber los gastos que ello origina, no eximiéndose del cumplimiento ningún tipo de reglamento, norma y/o recomendación de los servicios competentes.

Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 32 y 33 de estas bases, no podrá aumentarse el monto del contrato más allá de un 30% del monto originalmente pactado, realizando la sumatoria entre aumento de obras y obras extraordinarias.

DÉCIMO NOVENO: CUMPLIMIENTO DE NORMAS.

Los proyectos deberán dar cumplimiento estricto en sus diversas alternativas a las presentes bases, a la Ordenanza de Urbanismo y Construcción y Urbanización, Ley General de Urbanismo y Construcción, Ordenanza Local. Normalización de Chile y todas las disposiciones vigentes sobre la materia.

Los materiales a emplear deberán cumplir con los mínimos establecidos en las normas del Instituto Nacional de Normalización de Chile, respecto a la calidad, método de ejecución y

protección o normas similares de otros países cuyas exigencias sean equivalentes o superiores a las mencionadas.

VIGÉSIMO: LIMPIEZA DE LA OBRA.

Antes de la recepción de las obras la empresa deberá realizar en forma prolija la limpieza de todas las obras que abarquen los trabajos, los empréstitos, los terrenos que hayan sido ocupados por la empresa y los terrenos que queden a la vista de los usuarios y que hayan sido contaminados o ensuciados durante la ejecución de la obra, restituyéndose su standard original. Estas faenas serán consideradas como inherentes a la buena ejecución del contrato y no se efectuará pago alguno de este concepto.

VIGÉSIMO PRIMERO: RECEPCIÓN PROVISORIA.

El contratista deberá solicitar la Recepción Provisoria y comunicar por escrito a la Municipalidad por medio del Libro de Obras y, además mediante oficio acompañando los siguientes documentos en original y dos copias, que constituirán requisitos indispensables para otorgar recepción conforme. En caso de existir observaciones emitidas por la comisión receptora, la empresa tendrá un plazo equivalente al 10% (10 por ciento) del plazo contractual, con un máximo de 30 días corridos a partir de la emisión del Informe de Observaciones.

1. Certificado de los pagos de consumo de agua, luz si se hubieren contratado provisoriamente.
2. Certificado de la Inspección del Trabajo que no registra reclamos, multas administrativas, ni denuncias por incumplimiento de la legislación laboral vigente, referente a la mano de obra contratada para este proyecto.
3. Copia de planos de construcción con sus respectivas especificaciones técnicas y memorias (debidamente aprobadas) de todos los proyectos cuando corresponda.
4. Certificado de recepción de obras de instalaciones domiciliarias y de urbanización cuando corresponda.
5. Otros antecedentes solicitados por el Mandante.

Dentro del plazo de ejecución de la obra estipulado en el contrato la empresa deberá solicitar al Mandante la recepción provisoria de la obra, acompañando los antecedentes solicitados por el Mandante. Si faltare algunos de los antecedentes requeridos no se procederá con la recepción Provisoria, quedando la empresa expuesto a multas por incumplimiento del plazo, aun cuando las obras estén físicamente terminadas.

Dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles a contar de la fecha de recepción de la solicitud, el mandante procederá a nombrar una comisión que tendrá la misión de concretar la recepción de las obras.

Se deja establecido que es responsabilidad de la empresa, en solicitar oportunamente a la Municipalidad y otro servicio los documentos necesarios para obtener los certificados y otros antecedentes que deba presentar una comisión que tendrá la misión de concretar la recepción de las obras.

Terminada la recepción, se procederá a dejar constancia en el Libro de Obras, de las condiciones en que se recibió ésta y de las observaciones que hubiere.

VIGÉSIMO SEGUNDO: RECEPCIÓN DEFINITIVA.

Antes del vencimiento de la boleta de garantía por Fiel Cumplimiento del Contrato – Buena Ejecución de la Obra; la empresa deberá solicitar por escrito la recepción definitiva de la obra ante la Municipalidad, la cual a través de la Inspección Técnica procederá a la revisión de la obra y extenderá el acta de recepción correspondiente.

La recepción definitiva se hará en la misma forma que la provisoria, una vez que se haya cumplido el plazo de garantía y previa solicitud por escrito de la empresa, la que deberá ingresar al municipio al menos 15 días antes del vencimiento de la garantía pertinente. Efectuada esta recepción, se procederá a la devolución de la boleta de garantía bancaria correspondiente al Fiel Cumplimiento del Contrato y Correcta Ejecución de la obra.

La comisión receptora verificará básicamente la recepción definitiva de la obra, la buena ejecución de los trabajos (que no se hayan producido daños atribuibles a efectos propios de dichos materiales).

La empresa queda obligado a solucionar cualquier desperfecto y/o efectuar las reparaciones correspondientes que a juicio del Mandante le corresponda efectuar, dentro del período estipulado y en plazo que le sea solicitado. En caso de incumplimiento se procederá a hacer efectiva la boleta de garantía que garantiza la buena ejecución de la obra.

VIGÉSIMO TERCERO: APROBACIONES DE PROYECTOS.

Cuando corresponda, la empresa debe tramitar en los respectivos servicios las aprobaciones correspondientes de planos de urbanización e instalaciones y especialidades, siendo de responsabilidad de la empresa el pago de derechos que involucre dicha tramitación. De igual

manera será de responsabilidad de la empresa obtener oportunamente en los respectivos servicios (SERVIU, CGE S.A., SEC, DOM, etc.), la inspección, recepción y los certificados, imprescindibles para solicitar la recepción provisoria de la obra. Asimismo, todos los gastos que irroge este proceso de inspección y recepción serán de cargo de la empresa.

VIGÉSIMO CUARTO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.

Los contratos Administrativos regulados por el Reglamento de la Ley de Compras podrán Modificarse o Terminarse anticipadamente por las siguientes Causales:

- a) La resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- b) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante. Estado notorio de insolvencia del Contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- d) Incumplimiento Grave de las obligaciones que la empresa asuma en virtud del Contrato, por Ejemplo, abandono de la Obra por más de 5 días Hábiles, siendo suficiente para ello el Informe de la Inspección Técnica de la Obra, pudiendo la Municipalidad hacer efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato.
- e) Que la empresa registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
- f) Si la empresa no cumple con las Especificaciones Técnicas, Planos o antecedentes del Proyecto respecto de los Requerimientos de estos.
- g) Cualquier otra causal definida en las presentes Bases

Cuando las causas que determine el Término anticipado del contrato sean imputables a la responsabilidad de la empresa por incumplimiento del contrato, se pondrá término administrativo a éste de inmediato y sin forma de juicio. Producida esta situación, se efectuará una liquidación del Contrato y se pagará al contratista las cantidades de las obras correctamente ejecutadas de acuerdo al contrato dando curso a un último estado de pago.

Todos los gastos que esto origine serán de cargo de la empresa. La liquidación del contrato se hará sin perjuicio de hacer efectiva la garantía por el fiel cumplimiento de éste.

En todos los casos de término anticipado del contrato se procederá a valorizar la obra ejecutada de acuerdo a los precios del presupuesto adjudicado dándose valor “cero”, a toda la obra que deba ser reconstruida.

VIGÉSIMO QUINTO: LIQUIDACION FINAL DE CONTRATO.

Una vez efectuada la recepción definitiva de la obra, la DOM, elaborarán la “Liquidación Final del Contrato”, en el formato correspondiente. En dicho documento deberá quedar consignado: Monto de los estados de pago, multas, etc.

VIGÉSIMO SEXTO: REAJUSTES.

No habrá.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: PRÓRROGA DE COMPETENCIA.

Para todos los efectos del presente instrumento, así como del “Contrato Servicio de Factibilización para Habilitación de conexión de cliente Artículo 52 Bis DFL N°382”, suscrito entre NUEVA ATACAMA S.A. y la Ilustre Municipalidad de Vallenar con fecha 03 de enero de 2024, las partes fijan su domicilio en la comuna de Vallenar, sometiéndose a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMO OCTAVO: ANTECEDENTES Y PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Las Bases Administrativas Especiales, Informe Técnico, Especificaciones Técnicas, así como toda la documentación pertinente para la contratación del “SERVICIO DE FACTIBILIZACIÓN PARA HABILITACIÓN Y CONEXIÓN DE CLIENTE” se entienden como parte integrante del presente instrumento, y en consecuencia del “Contrato Servicio de Factibilización para Habilitación de conexión de cliente Artículo 52 Bis DFL N°382”, 20 suscrito entre NUEVA ATACAMA S.A. y la Ilustre Municipalidad de Vallenar con fecha 03 de enero de 2024.

Las partes establecen que en todo lo no modificado expresamente en este instrumento, quedan completamente vigente las estipulaciones del “Contrato Servicio de Factibilización para Habilitación de conexión de cliente Artículo 52 Bis DFL N°382”, suscrito entre NUEVA ATACAMA S.A. y la Ilustre Municipalidad de Vallenar con fecha 03 de enero de 2024”, en caso de discrepancia entre los instrumentos prevalecerá el contrato de fecha 03 de enero de 2024.

VIGÉSIMO NOVENO:

EJEMPLARES. El presente instrumento se extiende y suscribe en 2 ejemplares, quedando una copia en poder del contratista, y la restante en poder de la Ilustre Municipalidad de Vallenar.

TRIGÉSIMO: PERSONERÍA.

La personería de don **VÍCTOR FABRICIO ESCUDERO FAILLA**, para representar a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR**, consta en Decreto N°3677-2024 de fecha 27 de septiembre de 2024.

La personería de don **SEIJIRO CHIBA**, japonés, Cédula de identidad para extranjero N° [redacted] y don **SALVADOR VILLARINO KRUMM**, chileno, Cédula Nacional de Identidad N° [redacted] para representar a **NUEVA ATACAMA S.A.**, consta del Acta de Sesión Ordinaria de Directorio cero seis / veinticuatro, de fecha 27 de junio del 2024, reducida a escritura pública con fecha 30 de julio de 2024, ante don Luis Ignacio Manquehual Mery, Notario Público Titular de la Octava Notaría de Santiago. Repertorio N°11.458/2024.

2. **TÓMESE** debida nota por quien corresponda, para los fines a que haya lugar.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

Distribución:

- Nueva Atacama S.A.
- GORE Atacama.
- Administración Municipal.
- DAF.
- Dirección de Control Interno.
- SECPLA.
- DOM.
- Of. de Transparencia Municipal.
- Arch. Dirección Jurídica.
- Arch. Of. De Partes/

RCRL /pjcg

